

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 8 del pasado Abril, acordó anunciar subasta pública para contratar la construcción de aceras de mortero hidráulico y losetas de cemento en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, hasta 31 de Diciembre de 1935, y la conservación de las mismas hasta 31 de Diciembre de 1939, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones y a las modificaciones propuestas al pliego de las facultativas que al final de las mismas se consignan.

FACULTATIVAS

CAPITULO I

Objeto, duración y entidad de la contrata.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata:

Primero. La construcción de aceras y pasos de mortero de cemento y losetas hidráulicas que acuerde instalar el Excmo. Ayuntamiento en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, con arreglo a las condiciones estipuladas en este pliego.

Segundo. La ejecución de los trabajos necesarios para mantener en buen estado de conservación todas cuantas aceras y pasos se establezcan por esta Contrata, durante el periodo fijado en el presente pliego y con arreglo a las condiciones marcadas en el mismo.

Tercero. La reconstrucción de las obras ejecutadas por esta contrata de todos los trozos de pavimento que sean necesarios hacer de nuevo a causa de haber sido destruidos por la apertura de zanjas destinadas a la instalación de tuberías de gas, agua, cables de luz eléctrica, investigación de fugas o causas que produzcan hundimientos, etcétera.

Cuarto. El tapado y reconstrucción de aceras y pasos aunque no hayan sido construidos por la misma, siempre que así lo ordene el Excmo. Ayuntamiento.

El Excmo. Ayuntamiento queda en libertad, a pesar de este pliego, de ejecutar las aceras y pasos de material que juzgue más convenientes, así como para realizar algunas por administración con sus obreros.

Asimismo, queda también en libertad de ejecutar o contratar obras de las convenidas en este pliego, siempre que éstas formen parte integrante de las que hayan de ejecutarse a virtud de una contrata especial en que a la par que las obras de la índole de las que nos ocupamos, se hayan de ejecutar otras.

Artículo 2.º *Duración de la contrata.*—Esta contrata empezará a regir el día siguiente a aquel en que se comunicue a esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura, y terminará el 31 de Diciembre de 1935, por lo que a la construcción de nuevas aceras se refiere.

Durante el periodo comprendido entre dichas dos fechas, el contratista

estará obligado a ejecutar y conservar las obras de esta clase que el excelentísimo Ayuntamiento así lo acuerde, como también a tapar las calas que se practiquen en las obras realizadas por esta contrata.

De igual forma estará obligado a reparar todos los desperfectos de las aceras de mortero continuo y de las losetas de cemento, ejecutadas con anterioridad, si así lo ordena el Ingeniero Director.

Terminado el periodo a que hace referencia el párrafo anterior, empezará a contarse otro de cuatro años, que terminará el 31 de Diciembre de 1939, durante el cual, el contratista, vendrá obligado a la conservación en buen estado de todas las obras ejecutadas y al tapado de las calas que se practiquen en las mismas. Asimismo, vendrá obligado a hacer las reconstrucciones que le ordene por escrito el Sr. Ingeniero Director en las aceras continuas y de losetas, aunque no hayan sido construidas por la misma.

Durante ambos periodos, el excelentísimo Ayuntamiento no tendrá que abonar al contratista cantidad alguna por conceptos de conservación de las obras que ejecute, pero si deberá abonarse el importe de las reparaciones que se le hayan ordenado hacer en obras de igual índole que no haya ejecutado.

Asimismo, habrá de abonarse durante dichos dos periodos lo que corresponde al tapado de calas que se efectúen en obras llevadas a cabo a virtud de esta contrata, como durante el primer periodo lo correspondiente a otros pavimentos de igual índole en que se le haya ordenado ejecutar dicho tapado.

Por el tapado de calas percibirá las cantidades que indica el cuadro de precios que fijará al final de este pliego.

Terminado el periodo relativo a la ejecución de obras nuevas, el excelentísimo Ayuntamiento podrá contratar nuevamente este servicio, debiendo el contratista de este pliego seguir haciendo en las obras que hubiera construido los trabajos de conservación y tapado de cala que sea necesario, durante los cuatro años, que se especifican en el tercer párrafo de este artículo.

Artículo 3.º *Entidad de la contrata.* El importe de las mencionadas obras, se considera que asciende a la cantidad de cuatrocientas mil pesetas (400.000) anuales, señalándose esta cantidad arbitrariamente para que sirva para determinar la fianza provisional y definitiva que ha de exigirse en esta subasta.

Cuando el valor total de las obras realizadas por la contrata alcanzara o excediera la cantidad expresada, no se abonará el importe de nuevas certificaciones por obras realizadas sin que el contratista haya ingresado en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, como complemento de la fianza definitiva prestada, el diez por ciento (10 por 100) del importe de la certificación que haya de cobrar.

CAPITULO II

Condiciones que han de satisfacer los materiales y sus mezclas.

Artículo 4.º *Calidad de la piedra.*

La que se emplee para el hormigón hidráulico deberá ser pedernal de buena calidad, canto rodado de naturaleza silicea, piedra granítica sana o porfídica, debiendo estar sus dimensiones comprendidas entre dos y cinco (2 y 5) centímetros.

La piedra deberá estar completamente limpia de polvo, detritus u otros materiales que pudieran ser perjudiciales para su empleo.

Artículo 5.º *Arena.*—La arena que entre en la formación de los hormigones y morteros hidráulicos será silicea, de grano anguloso, cuyo grado de finura determinará el Ingeniero encargado de la obra; dicha arena deberá estar exenta de substancias extrañas, desechándose la que contenga más de un cinco por ciento (5 por 100) de arcilla o presente granos de esta naturaleza perceptibles a simple vista.

Artículo 6.º *Cemento.*—El cemento será del denominado Portland, artificial, y reunirá las condiciones señaladas en el pliego general vigente para el suministro de este material con destino a las obras públicas.

Artículo 7.º *Agua.*—El agua que sea necesaria emplear para la confección del mortero, hormigón y demás usos será pura, del Lozoya o de los antiguos viajes de la villa.

Artículo 8.º *Mortero.*—Los morteros se ejecutarán, mezclando en seco la arena y el cemento hasta conseguir una mezcla de color uniforme y, por consiguiente, de composición homogénea, añadiéndole la cantidad de agua necesaria para que, bien mezclada con los materiales antes señalados, se forme una mezcla completamente homogénea y de la consistencia que fijará el Ingeniero encargado de la obra.

El amasado se hará en pequeñas cantidades y se empleará en obra inmediatamente después de batido.

El mortero destinado a la colocación y rejuntado de los encintados y el que sirve de asiento a las losetas hidráulicas se compondrá de trescientos (300) kilogramos por metro cúbico de arena.

Artículo 9.º *Hormigón.*—El hormigón hidráulico que sirve de cimiento a los encintados, estará compuesto de doscientos (200) kilogramos de cemento por medio metro cúbico de arena y uno de piedra.

El hormigón que sirva para colocar sobre él la capa de rodadura de las aceras de mortero continuo o losetas de cemento hidráulico, se compondrá de ciento veinticinco (125) kilogramos de cemento por medio metro cúbico de arena y uno de piedra.

Artículo 10.º *Manipulación de hormigón.*—S. el hormigón se prepara a brazo, se empezará por formar el mortero que se ha dicho anteriormente, y en seguida, se echará la piedra lavada y mojada, mezclando dichos materiales en una artesa hasta que la piedra quede bien envuelta por el mortero. Durante esta operación no se añadirá agua. Podrá hacerse también esta operación mezclando el mortero en seco ya completamente homogéneo con la piedra previamente lavada y limpia, vertiendo con suavidad al conjunto toda el agua que se considere necesaria con regaderas de uso conveniente para este objeto, al propio tiempo que se la remueva con las rastrillas hasta lograr que toda la piedra quede

completamente envuelta con el mortero y que la masa presente un aspecto homogéneo en todas sus partes con apariencia general de tierra húmeda. Si se empleasen máquinas hormigoneras de funcionamiento alternativo o continuo, deberá someterse el modelo a la previa aprobación del Ingeniero encargado, que dará las instrucciones precisas para la buena trabazón de los materiales.

El hormigón en todos los casos se empleará en obras inmediatamente después de amasado, y solamente en caso de necesidad será nuevamente batido antes de su uso; pero si se hubiese resecado hasta el punto de no recobrar el mortero su consistencia ordinaria, sin nueva adición de agua, será desechado definitivamente, sin que pueda mezclarse con hormigón fresco.

Artículo 11. Losetas hidráulicas.—Las losetas hidráulicas serán bien de forma rectangular de 15 por 15, con los bordes achaflanados, o bien estará compuesta cada loseta de tres exágonos, de 5 centímetros de lado, estando cada uno de éstos achaflanados.

La loseta será de un espesor de 3,5 centímetros, formada de dos capas, la inferior de mortero compuesto de un kilogramo de cemento por tres kilogramos de arena gruesa, y a la superior, o sea la capa fina o de rodadura, será de mortero fluido compuesto de un kilo de cemento por un kilogramo de arena de río cribada y muy fina, teniendo esta capa de rodadura un espesor mínimo de un milímetro.

El estudio granulométrico de la arena y la gravilla, la calidad del cemento y la presión a que ha de someterse el hormigón y mortero para formar la loseta, ha de ser tal, que la mínima carga de rotura por compresión sea de 100 kilos por centímetro cuadrado y el máximo desgaste por rozamiento, de 0,29 centímetros cúbicos por centímetro cuadrado.

El ensayo se hará en la máquina de disco giratorio que en la actualidad existe en el Laboratorio de la Escuela de Caminos o en otra de iguales características pertenecientes a otro Laboratorio oficial español, el recorrido será de 500 metros lineales de la circunferencia media del disco, la rotación media del ensayo será de 9 minutos con 82 centésimas de grado de limadura de acero por centímetro cuadrado.

Se variará el paso que obre sobre la loseta para obtener una presión constante de 512 gramos con 24 centímetros de gramo por centímetro cuadrado.

Artículo 12. Reconocimiento de los materiales.—En general, los materiales que se suministren por el contratista serán reconocidos por el facultativo encargado de la inspección de las obras, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberá sustituirse por otras que las reúnan, y ser retiradas de la vía pública por cuenta del contratista, dentro de las cuarenta y ocho horas, a partir del aviso.

Para el reconocimiento de ellos, el Ingeniero encargado podrá mandar hacer los análisis que juzgue conveniente, así como ensayos, a un Laboratorio oficial, cuyos certificados da-

rán fe para la apreciación de las condiciones que se exigen.

CAPITULO III

Modo de ejecutar las obras.

Artículo 13. Replanteo.—Recibida por el contratista la orden escrita del Sr. Ingeniero para comenzar alguna obra, se procederá a su replanteo. Se llevará a cabo por el Ingeniero o facultativo en quien delegue, marcando en planta los límites de la obra, así como también las rasantes a que ésta habrá de ajustarse con arreglo al proyecto que formula la Dirección facultativa; el contratista deberá empezar las obras antes del séptimo día de haber recibido la orden escrita del Ingeniero encargado de las mismas.

Artículo 14. Apertura de la calle.—Se comenzará por desmontar y terraplenar lo que sea necesario para que teniendo en cuenta el espesor del pavimento, quede éste con la rasante proyectada.

Las obras de terraplenado se efectuarán vertiendo las tierras por tongadas de 0,10 metros, regándolas y apisonándolas energicamente para conseguir terraplenes fijos y que no produzcan asentios.

La superficie de la solera de la caja será paralela a la que haya de tener la acera, debiendo rectificar bien dicha solera, sirviéndose para ello de manetas espaciadas de (5 en 5) cinco en cinco metros en que previamente se haya clavado el número de estacas convenientes para definir el perfil con la mayor exactitud posible.

Se regará la superficie con bastante cantidad de agua y se apisonará energicamente.

En este refino se concederá tan sólo la tolerancia de un centímetro en más o en menos.

Artículo 15. Ejecución del ciéniento. Una vez abierta la caja y perfectamente consolidada y dado el visto bueno del Sr. Ingeniero o persona en quien delegue, se extenderá un ciéniento de hormigón que será sometido a una suave compresión hasta lograr una superficie tersa, nivelada y con espesor correspondiente, según los casos, colocándose al efecto manetas de madera en el sentido transversal de las aceras que servirán de guía en los espacios comprendidos entre ellas. Para evitar que el hormigón pierda por evaporación el agua que necesita para su total desarrollo y no llegue a alcanzar la resistencia que debiera, así como para evitar que por contracción se produzcan grietas, debido a la misma causa, se conservará el hormigón constantemente húmedo por medio de riegos o por estancamiento de agua sobre el ciéniento.

Artículo 16. Ejecución de las aceras de mortero continuo.—Inmediatamente después de construido el ciéniento de 0,12 metros de espesor, y antes de que éste haya fraguado, se procederá a extender una capa de mortero de 0,03 metros de espesor, dosificado con novecientos (900) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena perfectamente cribada.

Los espesores señalados a los morteros y hormigón, se entienden después de fraguados.

Esta operación se efectuará de la

forma siguiente: En artesas perfectamente limpias se procederá a mezclar en seco el cemento con la arena.

Dicha mezcla no quedará terminada hasta que la masa tenga un color uniforme.

Conseguido esto, se echará agua hasta hacer una pasta que presentará cierta dureza y tendrá un punto especial que el encargado de dirigir las operaciones deberá conocer por experiencia.

Se conseguirá este resultado por medio de un batido hecho con batideras por operarios acostumbrados a estos trabajos.

Llegado este momento, se procederá a tender la pasta obtenida sobre la capa de hormigón, haciendo esta operación con llanas y paletas y usando reglas o muestas perfectamente hechas con objeto de que las vertientes de las aguas, que habrá de determinar la capa superior de que hemos hablado, presente una superficie plana y uniforme.

Ya tendida la capa de cemento, se dejará fraguar, hasta que endurezca lo suficiente para hacer las operaciones que se detallan en el artículo siguiente.

Cuando la pasta esté en condiciones de cilindrase se procederá a ejecutar esta operación con una bujarda de bronce, a fin de que se grave en la masa, comprimiendo al propio tiempo ésta y haciendo que se adhiera más íntimamente al hormigón.

Con objeto de que el abujardado sea lo más perfecto posible, se procederá al lavado de dicha bujarda con mucha frecuencia.

El grabado que produce el cilindro tiene por objeto evitar el resbalamiento de los peatones.

Después de esta operación, se procederá al rayado, que consiste en formar sobre la superficie del pavimento con reglas o plantillas y con una cuchilla de acero de una forma especial que hienda la pasta sin formar ondulaciones por el esfuerzo del operario, cuadros más o menos grandes, y cuyas dimensiones determinará el Ingeniero encargado de la obra, y dos líneas rectas a todo lo largo de la acera o pasco, para figurar el encimado en el caso de no tenerlo la obra.

Las operaciones de rayado habrán de efectuarse de tal suerte que las figuras sean perfectas, guardando sus lados entre sí la perpendicularidad debida, y no permitiéndose quedar marcadas en las aceras hueca alguna procedente de los tablones y reglas empleados en las operaciones del rayado.

Una vez endurecido el pavimento, se cubre con arena limpia, y más tarde, después de levantada ésta, se riega perfectamente a fin de que el fraguado sea perfecto.

Si la obra se hubiese ejecutado en días muy fríos, se echará sobre la superficie una capa de arena que no se retirará sino después de pasados ocho días, y se cubrirá con esteras o paja con objeto de que el pavimento esté siempre en buenas condiciones para que el fraguado se verifique de una manera uniforme.

Hecho todo lo antedicho, deberá retirar el contratista los detritus sobrantes hasta que ningún residuo de la obra quede en la calle, con lo cual se dará por terminada aquella.

Artículo 17. *Ejecución de las aceras de loseta.*—Una vez construido el cimentado, que tendrá 0.12 metros después de fraguado y antes de que este fraguado se haya efectuado se extenderá una capa de mortero hidráulico de trescientos (300) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena, sobre el que se sentará la loseta hidráulica, que antes de su empleo debe tenerse sumergida en agua por lo menos media hora.

El solado se hará con soladores de oficio, debiendo quedar la superficie completamente plana y de forma que las juntas entre losetas no exceda de cuatro milímetros y que las líneas de juntas constituyan rectas normales y paralelas a los encintados.

Las losetas que hayan de ir colocadas en los remates del solado deberán cortarse con todo cuidado, de forma que las juntas nunca excedan de un centímetro, y éstas deberán cubrirse convenientemente con mortero hidráulico de forma de que quede el pavimento perfectamente terminado.

Artículo 18. *Regueras y alcorques.* En las clases de pavimentos de aceras anteriormente reseñadas, el contratista tendrá la obligación de construir regueras y alcorques.

Las regueras que unen los alcorques de árbol a árbol serán contruidas en bloques de un metro de longitud, con una sección rectangular de treinta y dos por dieciocho centímetros, con un vaciado en la cara mayor de una media caña de doce centímetros de diámetro.

Estas regueras se construirán en dos capas, la inferior, de mortero compuesto de un kilo de cemento por tres kilos de arena gruesa, y la superior, que tendrá un espesor mínimo de siete milímetros, dosificada con un kilogramo de arena por uno de arena fina y limpia, y cubrirá toda la superficie vista de la reguera, es decir, los dos planos de diez centímetros de anchura y la media caña.

Estas regueras deberán descansar sobre un cimientado de hormigón de 12 centímetros, dosificados con ciento veinticinco (125) kilogramos de cemento por medio metro cúbico de arena y otro de piedra.

Los alcorques tendrán forma exagonal o circular y lo limitarán encintados de hormigón de catorce por veinticinco, perfectamente perfilados y compuestos también de dos capas de iguales dosificaciones a las indicadas para las regueras, pudiendo añadir en la dosificación indicada para la capa inferior de un kilo de cemento por tres kilos de arena, doble volumen de piedra de gravilla de tamaño de uno a tres centímetros.

La capa vista de estos encintados que irá cubierta de mortero rico, ha de estar perfectamente ejecutada y tendrá un espesor mínimo de siete milímetros.

Los ingleses de unión de los seis encintados (cuya longitud se determinará en cada caso), han de ser perfectos, no tolerándose juntas que excedan de un centímetro, e irán recibidos con mortero hidráulico.

El encintado que formando parte del alcorque esté en contacto con la reguera, tendrá una media caña de doce centímetros de diámetro y debe-

rá casar perfectamente con la media caña de la reguera.

Estos encintados que forman el alcorque deberán descansar también sobre hormigón de doce centímetros de espesor de la dosificación antes indicada para hormigones de cemento.

El perfil a que habrán de ajustarse los bordillos que forman los alcorques así como el de las regueras, serán facilitados por el señor ingeniero encargado de la obra.

Para el abono de estas obras se supondrá que los metros cuadrados que ocupan las regueras y los alcorques son del mismo material que el empleado para la pavimentación de la acera en que están situados, y, por consiguiente, medidos los metros cuadrados que ocupa la reguera y alcorque se multiplicará este número por el precio del precio del metro cuadrado de pavimento de la acera de la que forma parte, y el producto así resultante se le abonará al contratista.

Artículo 19. *Precauciones que deben tomarse al realizar los trabajos.* El contratista procurará que las obras ocasionen las menores molestias posibles al vecindario y a la circulación. Al efecto, y con la Dirección facultativa municipal organizará los trabajos conciliando la buena marcha de las obras con las exigencias del tránsito y facilidades relativas que han de darse para el acceso a las líneas. Si no llevasen las obras en estas condiciones, el Ingeniero encargado de ellas podrá ordenar la organización que a su juicio satisfaga las anteriores condiciones. En la carga y descarga de los materiales se cuidará de no producir polvo o ruidos excesivos, molestias al vecindario, desperfectos en las aristas o ángulos de los adoquines, ni daño en los árboles, para lo que se cubrirán con tablas, alcorques, regueras, pasos de asfaltos, cemento, etc., apilando a este efecto los materiales en los puntos que lo ordene la Dirección facultativa y poniendo los faros necesarios para evitar tropiezos.

Artículo 20. *Obras de conservación y tapado de calas.*—La conservación a cargo del contratista consistirá en reparar todos los desperfectos que las obras hubieran sufrido por el tránsito o los agentes naturales, manteniendo las obras en el estado que tuvieran al terminar de ejecutarlas, salvo el desgaste natural que pudieran experimentar.

Podrán emplearse para la ejecución de hormigón de calas y hundimientos la piedra extraída del hormigón antiguo previamente limpia, es decir, golpeando las piedras para que desaparezca el hormigón adherido.

Las deformaciones de los pavimentos ocasionadas por asientos de los terraplenes, no motivado por rotura de conducciones de agua de las galerías que puedan existir en el subsuelo, serán reparadas por el contratista de forma que quede el pavimento en iguales condiciones que se exige para la obra nueva y sin percibir cantidad alguna por estos trabajos que se considerarán de conservación gratuita.

Los hundimientos producidos por las causas indicadas de roturas de conducciones o galerías, tendrá también obligación el contratista de reparar, abonándole por metro cuadrado la can-

tidad indicada para hundimientos en el cuadro de precios.

Si fuera preciso extraer tierras para el saneamiento de los hundimientos, dichas tierras una vez vertidas y apisonadas, se abonarán a los precios señalados en este pliego para la extracción de tierras, relleno y apisonado.

Asimismo, serán de abono los metros cúbicos de tierra que precise llevarse, extender y apisonar para el tapado total del hundimiento hasta dejarlo a la altura de la solera del firme; el precio de dicho relleno y apisonado será el que figura para esta clase de obras en el cuadro de precios.

En cuanto al tapado de calas la obligación del contratista consistirá en construir el pavimento en las mismas condiciones que si se tratara de obra nueva, de modo que se conserven los espesores que tuvieron los demás elementos de la obra y se restituye totalmente a las aceras la resistencia, continuidad y aspecto que tuvieren antes de efectuar la cala.

El relleno y macizado de las zanjas se realizará por operarios de esta contrata, estando incluido en los precios unitarios del tapado de calas los gastos de consolidación de las zanjas o pozos.

La cala tapada se enlazará con el resto del firme, mediante adarajas que apoyen la obra de reparación o en parte del hormigón hidráulico y terreno no removido por la apertura de la cala.

La anchura de estas adarajas no podrá ser mayor de quince (15) centímetros, a partir de cada uno de los bordes de la zanja.

Mas adoptadas todas estas precauciones ha de entenderse que el adjudicatario de la contrata toma a su cargo la reparación de las posibles y sucesivas depresiones que puedan producirse en la cala reparada.

Todos los días recibirá el contratista orden escrita de los desperfectos que deba corregir o cala que deba tapar, anotándole las dimensiones de la obra a ejecutar, a la que deberá ajustarse, menos cuando considere que con las dimensiones dadas a la obra no podrá ésta quedar en la forma que se exige en el pliego; en este caso lo comunicará al Ingeniero encargado del Servicio, quien rectificará las órdenes anteriores.

Artículo 21. *Reconocimiento de las obras.*—Una vez terminadas las obras se procederá por el Ingeniero Director, Ingeniero o Encargado del Servicio, o facultativo en quien este delegue, al reconocimiento de las mismas para ver si éstas se han ejecutado con arreglo a las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción. Del resultado de este reconocimiento se dará parte al Ingeniero Director, si éste no hubiere acudido a él.

No se darán por concluidas las obras ni se certificará su importe hasta que estén completamente consolidadas. Para ver si cumple estas condiciones el Ingeniero encargado del Servicio o facultativo en quien delegue, hará el oportuno reconocimiento, para lo cual podrá abrir las calas que juzgue oportuno y mandar hacer los análisis que crea conveniente, siendo de cuenta del contratista el arreglo de dichas calas y el importe de los análisis.

Se comprobará si el pavimento presenta una superficie lisa, unida y uniforme, sin grietas, baches, pisadas, etc., debiendo comprobarse también si los perfiles transversal y longitudinal son los que hayan sido fijados.

No obstante haber sido reconocidos los materiales previamente, si al examinar las obras hubiera alguna que no reuniese las condiciones de este pliego, el contratista queda obligado a levantarlo, substituyéndole por otro, siendo de su cuenta cuantos gastos ocasione la dicha operación, así como los que sean precisos efectuar para que las obras queden perfectamente limpias de detritus y tierras procedentes de su ejecución.

CAPITULO IV

Precios de las diversas unidades de obras. Certificaciones mensuales a cuenta y certificaciones provisionales. Cobranza de las calas, devolución de la fianza y multas en que puede incurrir el contratista.

Artículo 22. *Precios tipos.*—Los precios de las distintas unidades de obras son los que aparecen en el cuadro de precios de todo coste, que figura al final de este pliego de condiciones, formando parte integrante del mismo.

Artículo 23. *Certificaciones a cuenta.*—Mensualmente, por los Ingenieros afectos a las Jefaturas de Vías públicas, se harán relaciones valoradas de las diferentes obras que haya ejecutado, si éstas reúnen las condiciones que se indican en el artículo 23, y aplicando el número de unidades que resulte los precios tipos que se ha hecho mención anteriormente y restándole el importe de las certificaciones anteriores de la misma obra se obtendrá la cantidad que en dicho mes deberá abonarse al contratista.

Artículo 24. *Certificaciones provisionales y liquidación de las obras.*—Terminada cada obra, se procederá, antes de citar a recepción provisional, a liquidar la misma, para lo cual los facultativos de Vías públicas, en unión de el de la contrata, ejecutarán las mediciones necesarias y confeccionarán cuantos planos sean indispensables, para dejar perfectamente dibujada y definida la obra objeto de la liquidación, así como los estados de medición y la relación valorada, la que se obtendrá aplicando al número de las distintas unidades de obras que arrojan los estados de mediciones, los precios tipos que se ha hecho mención.

De la suma así obtenida habrá que deducir el importe de las certificaciones a cuenta.

Cumplido este requisito, y como máximo con dos días de zutelación, se citará al contratista a recepción provisional, a cuyo acto se llevarán siempre las respectivas liquidaciones para su comprobación, procediéndose a comprobar igualmente si las obras reúnen las condiciones especificadas en el artículo 21.

Se levantará acta de la recepción, rectificándose si hubiese lugar a ello la relación valorada, que deberá ser firmada por los facultativos de Vías públicas, el contratista o su representante, y llevará el conforme del Inge-

niero Director de Vías y Obras, y como consecuencia se extenderá la certificación provisional, que será expedida por el Ingeniero Director.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 35 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, abonándose el cinco por ciento (5 por 100) anual de su importe una vez transcurrido dicho plazo.

El abono de intereses no empezará a computarse hasta la terminación del ejercicio económico a que correspondan las certificaciones.

Artículo 25. *Pago de las calas cerradas por esta contrata.*—Las calas practicadas en los pavimentos construidos por esta contrata serán cerradas por la misma en las condiciones ya citadas. El abono de todos los trabajos de esta clase, ya se hayan hecho por desperfectos producidos en los servicios del excelentísimo Ayuntamiento o por las obras particulares, serán abonadas mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista, mediante certificación expedida por el Ingeniero Director.

Las órdenes dadas al contratista por el Ingeniero, cuya copia se guardará en la oficina de Vías y Obras, servirá de base para redactar la relación valorada de las obras ejecutadas y para expedir los certificados de que hemos hecho mención, bastando aplicar al número de metros cuadrados que en ella figuren el precio tipo que le corresponda. Más tarde, sirviendo de base las citadas relaciones, la oficina de Vías públicas hará las liquidaciones de las que hayan de pagar los particulares o Empresas, aplicando a las unidades de obra que por causa de éstos se hayan ejecutado el precio fijado por el excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 26. *Devolución de la fianza.*—El contratista, después de ejecutadas las obras, percibirá por meses, a la terminación de cada uno, su total importe; pero no retirará la fianza del diez por ciento (10 por 100) que deberá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrato hasta el momento que haya cumplido su compromiso; esto es, hasta vencidos los periodos de construcción y conservación gratuita de todas las obras que construya.

Al terminar este último período de conservación gratuita se harán reconocimientos por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue con objeto de ver si las ejecutadas se hayan en las condiciones marcadas, debiendo, cuando esto se haya conseguido, extenderse por los Ingenieros encargados de los servicios unas certificaciones en que conste tal extremo, certificaciones que servirán de base para la que habrá de expedir el Ingeniero Director a fin de que pueda efectuarse la devolución del diez por ciento (10 por 100) del importe de la certificación total de las obras.

Artículo 27. *Precios contradictorios.*—Si por excepción hubiera el contratista de ejecutar algún trabajo cuyas características no fueran exac-

tamente iguales a las que figuran en este pliego, deberán fijarse previamente los precios contradictorios, que deberán llevar la conformidad del Ingeniero Director para que, una vez aprobados por la Comisión permanente, puedan ser realizados los trabajos. Si la obra a ejecutar estuviese formada por elementos cuyos precios están fijados en el cuadro de descomposición de precios y, sin embargo, no forman parte de las unidades definidas de obra, su precio será el que resulte de los precios de sus elementos con la rebaja del remate, sin necesidad de fijar precios contradictorios.

Artículo 28. *Depósito de los materiales.*—El contratista queda obligado a tener constantemente en depósito, dentro del término municipal de Madrid, los materiales necesarios para instalar 2.000 metros cuadrados de aceras de losetas, 500 metros lineales de reguera y alcorque.

Artículo 29. *Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.*—El contratista, por sí o por persona debidamente autorizada por él para representarle, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá cuando se le ordene, sujetándose en lo relativo a la forma y modo de llevarlos detalles de las notificaciones y cumplimiento de las órdenes a las prevenciones que se hagan por la Dirección facultativa.

Artículo 30. *Plazo en que deberán realizarse las obras.*—El Ingeniero Director avisará al contratista por escrito cuándo ha de empezar las obras de cada calle, debiendo desde esa fecha contarse el plazo de ejecución y deberá dar principio a los trabajos dentro de los diez días siguientes al de recibir las órdenes. Las obras de conservación y calas deberán ejecutarse por el contratista siempre que sea necesario, debiendo, en este caso, darles comienzo en el plazo de dos días si se tratase de una obra de conservación y el de un día si se refiere al tapado de calas. Una vez empezadas las obras deberán continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación. Podrá exigirse al contratista que ejecute diariamente obra valorada a los precios de contrata que ascienda a la cantidad de cinco mil pesetas (5.000).

Artículo 31. *Multa en que incurrirá el contratista al no empezar las obras en el plazo marcado.*—Si el contratista retrasa el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo que el señalado en el artículo anterior de este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de cincuenta pesetas (50) por cada día de retraso, que le será impuesta por el excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de 100 pesetas diarias (cien pesetas), por espacio de otros quince. Si al finalizar este plazo no hubiera dado el cumplimiento debido o hechas efectivas las multas, podrá el excelentísimo Ayuntamiento rescindir el contrato, con los efectos marcados en el artículo 21 del citado Reglamento apro-

bado en 2 de Julio de 1924; las mismas multas que por la tardanza en dar principio a los trabajos que se le ordenen podrán serle impuestas al contratista si no ejecutara la obra indicada en el artículo anterior.

Artículo 32. Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.—Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo al artículo anterior se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y en caso preciso de sus bienes, en la forma establecida en el artículo 32 del tan citado Reglamento. El contratista deberá completar la que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectiva la multa que se le hubiese impuesto. Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, el excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, a tenor de lo prevenido en el artículo 35 del referido Reglamento con los efectos del mismo.

Artículo 33. Casos en que puede acordarse la suspensión de la obra.—El Ingeniero Director o encargado podrá suspender la ejecución de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas o los trabajos no satisfagan a las generales de la buena construcción y a todas las demás establecidas en este pliego.

Artículo 34. Gastos relativos a la ejecución de las obras que corresponden exclusivamente al contratista.—a) El pago de los vigilantes que la Dirección de Vías y Obras estime necesario para comprobar el cumplimiento de este pliego de condiciones en las diversas obras.

Este personal lo nombrará la Dirección de Vías y Obras, y el contratista le abonará el jornal diario de 15 pesetas mientras esté encargado de vigilar las obras de esta contrata.

b) El pago de materiales, operarios y transportes al sitio que se les designe y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han descrito.

c) La compra, reparación y conservación para la buena ejecución y conservación de dichas obras.

d) Los tablonos, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, que deberá retirar de la vía pública tan pronto como no sean necesarios.

e) El pago de las vallas que se establecieron y el de los guardas y luces que habrá de colocar en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

f) Los gastos que se originen hasta dejar completamente limpia la obra de detritus provenientes de la misma.

g) El abono de los daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular o comunal por vía mala dirección de las obras o ineptitud de los que las ejecuten.

h) Los que se produzcan con motivo de los análisis y pruebas que ordene la Administración se efectúan en los materiales.

i) El agua que se necesite, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará

por el Municipio sin pago alguno, tomándola de las bocas de riego. Si no existiera en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista.

j) Y en general todos los que sean consecuencia de ejecución de las obras.

Artículo 35. Casos en que no tiene el contratista derecho a indemnización a aumento de precios.—El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento en los precios por él admitidos ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones o falsas maniobras, pues bajo este concepto este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Artículo 36. Modos de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no se cumpla como lo dispone este pliego de condiciones.—Queda facultado el excelentísimo Ayuntamiento para terminar a cuenta y riesgo del contratista todas las obras de construcción, conservación y tapado de calas a que se refiere este contrato, bien por administración o por medio de concurso o subasta, en caso de que el contratista no las efectuase con arreglo a las condiciones estipuladas y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concediesen.

Artículo 37. Baja o mejora en el remate.—La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y a cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto, y por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de concurso deberán ser redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económicoadministrativas; deberán decir en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición lo siguiente a la letra: Si no se hiciese la baja "por los precios tipos" y si se hiciese "con la baja del tanto por ciento en todos los precios tipos", desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Artículo 38. Obligaciones en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.—Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene la Dirección facultativa de la misma.

Artículo 39. Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros.—Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, que ha de ajustarse en todo a cuanto preceptúa sobre el particular las Reales órdenes de 6 y 26 de Marzo de 1929.

Artículo 40. Obligaciones de los dependientes del contratista para con la Administración.—Todos los dependientes y empleados, como los demás operarios del contratista guardarán el respeto y la consideración debidos al

excelentísimo señor Alcalde Presidente y demás Autoridades del Municipio, así como también a los Ingenieros y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y dando cumplimiento a cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren. El excelentísimo señor Alcalde Presidente, las Autoridades municipales y el Ingeniero encargado de la obra podrán exigir del contratista que despida de los obreros a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de insubordinación y respeto o que promuevan riñas, escándalos o alteraciones en las obras.

Artículo 41. Materiales especiales. El Ayuntamiento, por medio de los Ingenieros, podrá ordenar la ejecución de morteros especiales o losetas, también especiales, de gran resistencia al desgaste con objeto de poder seguir a las mejoras que esta clase de pavimento, con el transcurso del tiempo, se vayan introduciendo, estableciendo, como es consiguiente, precios contradictorios para estos materiales, y para fijar éstos se solicitará por el Ingeniero oferta a las casas suministradoras o poseedoras de patentes, y los precios que ellas marquen deberán ser aceptados por el contratista.

Artículo 42. Disposiciones legales supletorias.—Además de las anteriores condiciones regirán en este contrato las del Pliego general de Obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y disposiciones complementarias suyas, los preceptos del Estatuto municipal y del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 14 de Noviembre de 1931. El Ingeniero, Francisco Sarasola.— Conforme: el Ingeniero Jefe, J. Aldearete.—Visto bueno: el Ingeniero Director de Vías y Obras, José Casuso.

CUADROS DE PRECIOS TIPOS

1.—Metro cúbico de excavación de cualquier clase, dos pesetas con treinta céntimos (2,30).

2.—M/3 de transporte de los productos de excavación a vertedero o sitio que se designe, cuatro pesetas con dos céntimos (4,02).

3.—M/3 de terraplenado, una peseta con quince céntimos (1,15).

4.—M/2 de acera continua o paso de mortero hidráulico sobre 0,12 m. de hormigón, diez pesetas con diez y siete céntimos (10,17).

5.—M/2 de loseta hidráulica, sobre 0,12 m. de hormigón, quince pesetas setenta y nueve céntimos (15,79).

6.—M/2 de reconstrucción de acera de cemento continuo sobre 0,12 m. de hormigón, nueve pesetas con cuatro céntimos (9,04).

7.—M/2 de reconstrucción de acera o paso de loseta, once pesetas con cincuenta céntimos (11,50).

Calas.

3.—M/2 de reconstrucción de aceras de cemento sobre 0,12 de hormigón, doce pesetas con treinta y nueve céntimos (12,39).

9.—M/2 de reconstrucción de aceras de losetas sobre 0,12 de hormigón, once pesetas con noventa y siete céntimos (11,97).

10.—M/3 de zanja y apisonado por

tongadas de 0,10 m., dos pesetas con siete céntimos (2,07).

11.—M/3 de extracción de tierras sueltas en zanjas imperfectamente consolidadas, relleno y apisonado por tongadas de 0,10 m., tres pesetas con cuarenta y cinco céntimos (3,45).

12.—M/3 de excavación en zanjas, relleno y macizado de las mismas, cuatro con setenta y dos céntimos (4,72).

13.—M/3 de machaqueo de piedra de cualquier naturaleza, al tamaño de 2 a 5 centímetros, cinco pesetas con dieciocho céntimos (5,18).

Madrid, 4 de Noviembre de 1931.—
El Ingeniero, Francisco Sarasola.—
Conforme: el Ingeniero Jefe, A. Alderete.—V.º B.º: el Ingeniero Director de Vías y Obras, J. Casuso.

PRECIOS AUXILIARES

A.—M/3 de hormigón de 200 kilogramos de cemento por medio m/3 de arena y uno de piedra usada:

200/1, 2 kilogramos de cemento Portland, a pesetas 100 la tonelada, 16,75.

500/1, 2 litros de arena de mina, a pesetas 7,00, 2,91.

Mano de obra, repasado, cribado de 1.000/1, 2 metros cúbicos de piedra de cimiento procedente de los diversos firmes a pesetas 2,70, 2,25.

Manipulación y extensión, 6,00.

Total, 27,91.

B.—M/3 de hormigón, de 125 kilogramos de cemento por medio m/3 de arena y uno de piedra usada:

125/1, 2 de cemento Portland, a pesetas 100 la tonelada, 10,41.

500/1, 2 litros de arena de mina, a pesetas 7,00 m/3, 2,91.

Mano de obra, repasado y cribado de 1.000/1, 2 metros cúbicos de piedra de cimiento procedente de diversos firmes, a pesetas 2,70, 2,25.

Manipulación y extensión, 6,00.

Total, 21,57.

C.—M/3 de hormigón con dosificación de 125 kilogramos de cemento por medio metro cúbico de arena y uno de piedra:

125/1, 2 kilogramos de cemento Portland, a pesetas 100 la tonelada, 10,41.

500/1, 2 litros de arena de mina, a pesetas 7,00, 2,91.

1.000/1, 2 litros de piedra partida o canto rodado, a pesetas 18,50, 15,41.

Manipulación y extensión, 6,90.

Total, 34,73.

D.—M/3 de mortero dosificado, con 999 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena de río:

900/1, 2 kilogramos de cemento Portland, a pesetas 100 la tonelada, 75,00.

1.000/1, 2 litros de arena cribada, a pesetas 12,00, 16,00.

Mano de obra, 4,00.

Total, 89,00.

Madrid, 4 de Noviembre de 1931.—
El Ingeniero, Francisco Sarasola.—
Conforme: el Ingeniero Jefe, A. Alderete.—V.º B.º: el Ingeniero Director de Vías y Obras, J. Casuso.

Descomposición de los precios del pliego.

1.—M/3 de excavación de cualquier clase:

M/3 de excavación, 2 pesetas.

Gastos de contrata y beneficio industrial, 0,30.

Total, 2,30.

2.—M/3 de transporte de los productos de excavación a vertedero o sitio que se designe:

M/3 de transporte, 3,50 pesetas.

Efectos de contrata y beneficio industrial, 0,52.

Total, 4,02.

3.—M/3 de terraplenado, 1 peseta.

Gastos de contrata y beneficio industrial, 0,15.

Total, 1,15.

4.—M/2 de acera continua o paso de mortero hidráulico sobre 0,12 m. de hormigón:

0,12 M/3 de hormigón, a pesetas 34,73 m. 3, 4,17.

0,03 M/3 de mortero para la capa de rodadura, a 89,00 m/3, 2,67.

Mano de obra de extendido y rallado del mismo, 2.

Gastos de contrata y beneficio industrial, 1,33.

Total, 10,17.

5.—M/2 de loseta hidráulica sobre 0,12 m. de hormigón:

0,120 m/3 de hormigón a pesetas 34,74, 4,17.

M/2 de loseta hidráulica, 6,75.

0,020 m/3 de mortero de cemento para asiento, a 40,25, 0,81.

Mano de obra de solado, 2.

Gastos de contrata y beneficio industrial, 2.

Total, 15,79.

6.—M/2 de reconstrucción de aceras de cemento continuo s/h. de 0,12:

M/2 de levantado de pavimento, 0,60 pesetas.

0,12 m/3 de hormigón con piedra usada, a pesetas 21,57, 2,59.

0,03 m/3 de mortero de cemento para capa de rodadura, a 89,00, 2,67.

Mano de obra de extendido y rallado del mismo, 2.

Gastos de contrata y beneficio industrial, 1,18.

Total, 9,04.

7.—M/2 de reconstrucción de acera o paso de loseta:

M/2 de levantado de pavimento, 0,60 pesetas.

0,12 m/3 de hormigón con piedra usada, a 21,57, 2,59.

M/2 reposición y escaflado de losetas aprovechables, 4.

0,02 m/3 de mortero para asiento de losetas, a pesetas 40,25, 0,81.

Mano de obra de solado, 2.

Gastos de contrata y beneficio industrial, 1,50.

Total, 11,50.

Calas.

8.—M/2 de reconstrucción de aceras de cemento s/h. de 0,12:

M/2 de levantado de pavimento, 0,60 pesetas.

M/3 de extracción de tierras completamente consolidado, relleno y macizado de las mismas, 3.

0,12 m/3 de hormigón con piedra usada, a pesetas 21,57, 2,50.

0,03 m/3 de mortero de cemento para la capa de rodadura a 89,00, 2,67.

Mano de obra de extendido y rallado del mismo, 2.

Gastos de contrata y beneficio industrial, 1,53.

Total, 12,39.

9.—M/2 de reconstrucción de aceras de losetas s/h. de 0,20:

M/2 de levantado de pavimento, 0,60 pesetas.

M/3 de tierra perfectamente consolidada y relleno y macizado de las mismas, 3.

0,12 de hormigón con piedra usada, reposición y escaflado de losetas, a pesetas 40,25, 4.

0,02 m/3 para el asiento de las losetas, a pesetas 40,25, 0,81.

Mano de obra de solado, 2.

Gastos de contrata y beneficio industrial, 1,56.

Total, 11,97.

10.—M/3 de zanjas y apisonado por tongadas de 0,10 m.:

M/3 de relleno de zanjas y apisonado, 1,80 pesetas.

Gastos de contrata y beneficio industrial, 0,27.

Total, 2,07.

11.—M/3 de extracción de tierras sueltas en zanjas imperfectamente consolidadas, relleno y apisonado por tongadas de 0,10 m.:

M/3 de extracción de tierras imperfectamente consolidadas, 1,20 pesetas.

M/3 de relleno de zanjas y apisonado, 1,80.

Gastos de contrata y beneficio industrial, 0,45.

Total, 3,45.

12.—M/3 de excavación en zanjas, relleno y macizado de las mismas:

M/3 de excavación en zanjas, 2,30 pesetas.

Relleno y macizado de las mismas, 1,80.

Gastos de contrata y beneficio industrial, 0,62.

Total, 4,72.

13.—M/3 de machaqueo de piedra de cualquier naturaleza, al tamaño de 2 a 5 centímetros:

M/3 de machaqueo de piedra de cualquier naturaleza, 4,50 pesetas.

Gastos de contrata y beneficio industrial, 0,68.

Total, 5,18.

Madrid, 4 de Noviembre de 1931.—
En Ingeniero, Francisco Sarasola.—
Conforme: el Ingeniero Jefe, J. Alderete.—V.º B.º: el Ingeniero Director de Vías y Obras, José Casuso.

Modificaciones propuestas por el señor Cort y aprobadas por el excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 8.º Se admitirá el empleo de máquinas para preparar morteros, siendo necesaria la aprobación del modelo por el Ingeniero Director.

Artículo 9.º La dosificación del cemento se hará siempre en peso, y la de la arena, piedra y agua en volumen, con las garantías que fije la Dirección técnica de las obras.

Artículo 12. Para garantía constante de la calidad de los materiales, el Ingeniero Director nombrará vigilantes de su confianza en cada uno de los tajos, cuyo sueldo correrá a cargo del contratista. Los vigilantes cobrarán 15 pesetas por día laborable.

Artículo 14. Los terraplenados quedarán anegados durante doce horas, por lo menos, antes de que se empiece a construir el pavimento.

Artículo 16. El rayado se hará a cartabón.

Artículo 17. Las losetas se colocarán a 45 grados del bordillo de las aceras.

Artículo 19. Será obligatoria la colocación de tableros de 1,30 metros de anchura, de rigidez suficiente para que no pandeen excesivamente, a juicio del Ingeniero Director, que se apoyarán en el bordillo de la acera y en los batientes de las puertas, para no ocasionar graves molestias en los accesos a las fincas y tiendas.

Artículo 20. Si las calas reparadas se tranden dentro del mes siguiente a su ejecución por defecto en el tapado, el contratista volverá a ejecutar la obra gratuitamente, y pagará una multa de 50 pesetas por metro cuadrado de cala y día que dure la reparación.

Artículo 21. Las recepciones provisional y definitiva no podrán llevarse a cabo sin la presencia de un delegado de la Alcaldía expresamente nombrado para este efecto.

Artículo adicional. El contratista estará obligado a enfoscar y acabar perfectamente, de acuerdo con los arrietales de las fachadas de los edificios, los enlaces de las aceras con los números, siempre que la rasante de la nueva acera no altere la altura de los 75 centímetros.

En cada tajo el contratista tendrá un encargado, que además de las obligaciones que le asigne, tendrá la de conservar en su poder el pliego de condiciones facultativas de la obra.

CONDICIONES ECONÓMICoadministrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales el día 15 de Junio de 1932, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la villa 4), bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión municipal Permanente y un Sr. Notario del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será de conformidad con lo que se indica en el artículo 3.º de las condiciones facultativas y calculado en pesetas 400.000 anuales, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada con cargo a los respectivos presupuestos de gastos del Interior y Ensanche.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de 20.000 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarse en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determinan el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondien-

te anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 40.000 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarse en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no se hacen las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del respectivo Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 39 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.ª El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12.ª Asimismo, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, el contratista renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta villa.

13.ª El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta capital, en el *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y en los diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el men-

cionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.ª Todo licitador que concurrense a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. Asimismo las Empresas, Compañías o Sociedades que concurren a la subasta deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2413 de 24 de Diciembre de 1928, publicado en la GACETA del 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

15.ª Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional, o de la definitiva caso de que se le adjudicase el remate.

16.ª En las proposiciones los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto-ley de 25 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo, en el que conste la lista de los obreros a quienes afecta, y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrata una cartilla, en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, inserto con el número 744 en la GACETA del día siguiente, a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras, visada por el excelentísimo Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El contratista queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la producción de 3 de Diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley, y debiendo presentar el licitador en aquel caso certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908

y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

“Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.”

Madrid, 26 de Febrero de 1932.—El Secretario, M. Berdejo.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 5 de Mayo de 1932.—El Jefe del Negociado, Juan R. de Alba.—Visito bueno, el Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: “Proposición para optar a la subasta de construcción y conservación de aceras de mortero hidráulico y losetas de cemento en las vías públicas de esta capital.”

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de aceras de mortero hidráulico

y losetas de cemento en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital hasta 31 de Diciembre de 1935, y la conservación de las mismas hasta 31 de Diciembre de 1939, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas se compromete a tomar a su cargo dichas construcciones y conservaciones con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de... tanto por 100—en letra— en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

Madrid, ... de... de 19...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 5 de Mayo de 1932.—El Secretario, M. Berdejo.

S—482

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En virtud de lo acordado por esta Delegación de Hacienda, se saca a pública subasta la construcción de dos botes, con destino al servicio del Resguardo de Carabineros, cuyo acto se celebrará bajo mi presidencia y ante la Junta de subastas de construcción de buques con destino al Resguardo, en esta provincia, el día 9 del mes de Junio próximo, y hora de las diez, bajo el pliego de condiciones administrativas y económicas que se insertan a continuación, y las técnicas y presupuestos que quedan de manifiesto todos los días laborables, durante las horas de despacho, en el Negociado de Propiedades y Derechos del Estado de la Administración de Rentas públicas de esta provincia.

Tarragona, 5 de Mayo de 1932.—El Delegado de Hacienda, Jesús Villar.

Pliego de condiciones administrativas y económicas.

Proyecto.

- 1.º Pliego de condiciones facultativas y económicas.
- 2.º Presupuesto general.

Subasta pública.

La ejecución del proyecto se contratará mediante subasta pública, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

La subasta se anunciará en la “Gaceta de Madrid” y “Boletín Oficial” de la provincia, teniendo lugar la celebración veinte días después de aparecer el anuncio en dichos periódicos oficiales; hallándose de manifiesto en la Delegación de Hacienda de esta provincia el pliego de condiciones técnicas y económicas, verificándose la subasta ante la Junta que determina la Real orden

del Ministerio de Hacienda de 8 de Diciembre de 1916.

Hasta las catorce horas del día anterior al señalado para la subasta podrán presentarse pliegos para optar a ella, en las oficinas de la Delegación de Hacienda.

Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición acompañará el licitador los documentos que justifiquen su personalidad, el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de provincia el depósito correspondiente al 5 por 100 del tipo de subasta como garantía provisional para responder de la proposición, y los justificantes de encontrarse al corriente de la contribución industrial.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Por la Delegación de Hacienda se certificarán las proposiciones presentadas, relacionándolas por orden de presentación.

Las proposiciones se presentaran en esta Delegación de Hacienda bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se consignará: "Proposición para optar a la subasta y ejecución de las obras de dos botes, para la Comandancia de Carabineros, con destino, uno, para servir de auxiliar de la falúa "Dolores C. de Soler", y el otro, para facilitar el paso de la "Goleta y Goleró"; debiendo extenderse en papel sellado y estar redactadas con arreglo al modelo de proposición que se hace público.

Precio de la subasta.

El que figura en su presupuesto, que asciende a setecientos treinta y ocho pesetas, para ambos botes.

Fianza definitiva.

Una vez recaída la adjudicación, se rá comunicada oficialmente al contratista, quien en el plazo de un mes deberá constituir el depósito de la fianza definitiva, el que ascenderá, por lo menos, al 10 por 100 del precio de subasta, en metálico o en valores del Estado.

Dentro del mismo plazo se procederá a otorgar escritura pública de compromiso, en inteligencia de que si no se otorgase en el plazo señalado incurrirá el rematante en las responsabilidades exigidas en el artículo 51 de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda pública.

El contratista, al firmar el compromiso, firmará también al pie del pliego de condiciones y demás documentos del proyecto.

Duración de las obras.

Los botes deberán estar terminados en el plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se otorgó la escritura de compromiso.

Forma y época de pago.

El pago se efectuará por la Caja de la Comandancia de Carabineros, una vez aceptados los botes.

Impuestos de pagos al Estado.

Todos los pagos que se hagan al contratista estarán sujetos al descuento del uno treinta por ciento del impuesto de pagos al Estado.

Entrega de los botes.

Terminadas las obras de construcción de los botes, éstos serán reconocidos pericialmente antes de su pintado, levantándose la oportuna acta, y una vez finalizadas del todo, se hará entrega definitiva de aquéllos en Tortosa, de esta provincia.

Lo que se hace saber a los licitadores por medio del presente edicto, para que no aleguen ignorancia.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio publicado en la "Gaceta de Madrid" de ... y "Boletín Oficial" de esta provincia, de ..., para la adjudicación en pública subasta de la construcción de dos botes, con destino al servicio del Resguardo de Carabineros, así como del presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las obras por la cantidad de ... pesetas. (Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se compromete a ejecutarla; advirtiendo que se desechará toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)
(Fecha y firma del proponente.)

S—483

ACADEMIA DE INFANTERIA, CABALLERIA E INTENDENCIA

Necesitando adquirir este Centro los efectos de ganado y efectos varios que a continuación se detallan, se abre concurso para que los constructores que lo deseen puedan presentar sus ofertas y modelos hasta las once de la mañana del día 23 del corriente, que se celebrará la Junta Económica.

El importe del anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Los concurrentes tendrán en cuenta la Orden circular de 27 de Marzo próximo pasado ("D. O.", núm. 73) y atenderse a ella en todas sus partes.

Efectos que se citan.

200 mantas reglamentarias para caballo.
50 cabezadas para idem.
150 cadenillas de barbada para idem.
300 ronzales para ganado.
20 cajas jaboncillo.
1.000 emblemas metálicos para tropa

Infantería.

500 idem id. id. id. Caballería.
300 idem id. id. id. Intendencia.
100 idem liras para música.
Toledo, 1 de Mayo de 1932.

S—479

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

COMPANIA GENERAL DE FERROVIARIOS CATALANES, S. A.

El Consejo de Administración de esta Compañía, con arreglo al artículo 31 de

los Estatutos, ha acordado convocar a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará el próximo día 27 del que cursa, a las doce horas, en el domicilio social, calle de la Diputación, 239, tercero, Barcelona, a los fines que determina el artículo 38 de los Estatutos.

Tendrán derecho a concurrir los poseedores de diez acciones, por lo menos, las que deberán depositar antes de las trece horas del día 20 del mismo mes, en la forma siguiente:

En Barcelona, en la Caja de la Compañía, calle de la Diputación, número 239, cuarto.

En Bruselas, en la Mutuelle Solvay, 4, Chaussées de Charleroi.

En París, en el Crédit Foncier d'Algérie et de Tunisie, 43, rue Cambon.

Los resguardos que se facilitarán en cualquiera de los Establecimientos citados, servirán de tarjeta de asistencia a la Junta general ordinaria.

Barcelona, 5 de Mayo de 1932.—El Consejo de Administración.

X—2632

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE BILBAO

Admisión de valores a la contratación pública y cotización oficial en Bolsa.

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio, 24.000 obligaciones al portador, de 500 pesetas nominales cada una, con interés de 5,50 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año, amortizables en cuarenta años, a contar de 1.º de Julio de 1937, numeradas correlativamente del 62.001 al 86.000, ambos inclusive, puestas en circulación por el excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao, por acuerdo del 11 de Abril del año actual, y que forman parte de la emisión del año 1927; por lo que se añaden en este "Boletín Oficial" a las anteriormente admitidas a la contratación y cotización oficial de esa misma emisión de 1927.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y público en general, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 29 de Abril de 1932.—El Secretario, Juan José María Amann.—Visto bueno: el Síndico Presidente, José Camiña y Beraza.

X—2022

SOCIEDAD IBERICA DEL NITROGENO (S. I. N.)

Se convoca a Junta general ordinaria de esta Sociedad, que tendrá lugar en el domicilio social, calle del Barquillo, número 1, el día 27 del corriente mes de Mayo, a las cuatro de la tarde. En dicha Junta se someterá a la deliberación y aprobación de los señores accionistas el balance anual y la Memoria del pasado ejercicio de 1931.

Madrid, 7 de Mayo de 1932.—El Presidente del Consejo de Administración, César de la Mora.

X—2031

BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA.—MADRID

Balance de situación del 30 de Abril de 1932.

ACTIVO.		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Valores efectivos.			Valores efectivos.		
1.—Caja y Bancos:			9.—Acciones en cartera		50.000.000,00
Caja y Bancos de España	8.143.877,71		10.—Deudores por aceptaciones y por apertura de créditos		10.626.605,73
Moneda y billetes extranjeros (valor efectivo)	18.370,78		11.—Gastos de establecimientos en el extranjero		"
Bancos y banqueros	13.339.142,61		12.—Cuentas de orden		"
		21.490.691,08	13.—Cuentas diversas:		
2.—Efectos y créditos sobre países de patrón oro			En pesetas	6.172.236,64	
3.—Cartera.—Efectos de comercio hasta noventa días:			En moneda extranjera (valor efectivo)	3.166.255,83	
En pesetas	4.288.907,34				9.238.596,47
En moneda extranjera (valor efectivo)	2.191.743,23		SUMA		225.477.591,94
		6.480.640,57	Valores nominales		49.816.845,50
Efectos de comercio a mayor plazo.—Pesetas	49.092,45		PASIVO		
Títulos: Fondos públicos	18.767.452,50		Valores efectivos.		
Otros valores	8.099.221,74	32.956.766,69	1.—Capital		150.000.000,00
			2.—Fondo de reserva estatutario		"
4.—Créditos.—Deudores con garantía prendaria:			3.—Bonos y obligaciones en circulación		"
En pesetas	6.950.233,76		4.—Acreedores:		
En moneda extranjera (valor efectivo)	7.970,59		Bancos y banqueros	15.445.261,66	
		6.958.104,35	Acreedores a la vista	7.139.993,01	
Deudores varios a la vista		7.787.608,44	Acreedores hasta el plazo de un mes	300.000,00	
Deudores a plazo		"	Acreedores a mayores plazos	65.000,00	
Deudores por venta de moneda extranjera a plazo		11.017.639,17	Acreedores por compra de moneda extranjera a plazo	2.740.444,71	
Deudores de moneda extranjera (valor efectivo)		7.778.295,63	Acreedores en moneda extranjera (valor efectivo)	4.923.578,82	
Moneda extranjera comprada a plazo (valor efectivo)		3.040.607,54	Moneda extranjera vendida a plazo (valor efectivo)	11.018.958,99	41.647.236,59
		26.581.659,13	5.—Efectos y demás obligaciones a pagar		53.949,22
5.—Participaciones y préstamos a Empresas:			6.—Aceptaciones y apertura de créditos		10.626.605,73
Préstamos a plazo inferior a cinco años		"	7.—Auxilios del Estado reintegrables:		
Préstamos a mayor plazo		"	Anticipo sin interés	14.000.000,00	
Participaciones	2.862.130,00	2.862.130,00	Subvención	"	14.000.000,00
6.—Concesiones de Estados y Corporaciones extranjeras:			8.—Cuentas de orden		"
Obras y servicios públicos		"	9.—Cuentas diversas:		
Monopolios		"	En pesetas	8.827.655,64	
Licencias		"	En moneda extranjera (valor efectivo)	318.053,77	9.145.709,41
Patentes		"	SUMA		225.477.591,94
7.—Accionistas	60.448.600,00	60.448.600,00	Valores nominales		49.816.845,50
8.—Mobiliario e instalación	782.920,28	782.920,28			

Madrid, 30 de Abril de 1932.—El Jefe de Contabilidad, Luis E. Espadas.—Banco Exterior de España.—V.º B.º: El Gobernador, Ramón Viguera. X—2026

INTERVENCION DE HACIENDA DE ORENSE

Don Urbano Marellés Montes, vecino del Ayuntamiento de Avión, en solicitud dirigida a esta Delegación de Hacienda, manifiesta haber extraviado un resguardo de la Caja de Depósitos, constituidos para poder emigrar a Río Janeiro; uno de ellos lleva los números 547 de entrada y 2742 de registro, importante 210 pesetas y realizado en 12 de Septiembre de 1930; el otro se halla sentado en esta Sucursal con los números 45 de entrada y 2996 de registro; su importe es de 30 pesetas, y lo constituyó el referido D. Urbano en 12 de Febrero de 1931, siendo complemento del anterior.

Lo que se anuncia para oír las reclamaciones que sobre este particular puedan presentarse en el plazo de dos meses, o bien para que si alguna persona lo hubiese hallado, lo presente en esta

Sucursal de la Caja de Depósitos en el referido plazo; quedando, en otro caso, nulo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose el correspondiente duplicado.

Orense, 7 de Abril de 1932.—El Interventor, Julio Gallego. X—2023

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL

El Consejo de Administración de esta Sociedad, usando de las facultades que le concede el artículo 23 de los Estatutos, convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 27 del actual, a las once y media de la mañana, en el domicilio social, Sagasta, 25.

Serán objeto de deliberación y resolución de la Junta la Memoria y el balance del ejercicio de 1931, y los demás

asuntos que a su competencia someter los artículos 13, 24 y 25 de los Estatutos sociales.

Para ejercitar el derecho de asistencia será preciso el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 26 de los Estatutos.

Madrid, 6 de Mayo de 1932.—El Vice-secretario, J. de Aymerich. X—2027

CONSEJO SUPERIOR DE FERROCARRILES

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito definitivo y transmisible, número 1.732 de entrada y 941 de registro, de 9.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 5 por 100, expedido en 24 de Diciembre de 1927 a nombre de la Sociedad Española de Construcciones Metálicas, de Bilbao, se anuncia

al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Consejo expedirá el correspondiente resguardo duplicado, considerando anulado el anterior y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid, 4 de Mayo de 1932.—El Jefe de la oficina de Contabilidad y Caja, P. S., Pedro Seijas.

X—2024

LA UNION ALCOYANA

COMPANIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA

Balance de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1931.

ACTIVO	Pesetas
Caja y cuentas corrientes:	
Efectivo en Caja.....	63.367,92
Efectivo en la cuenta corriente con el Banco de España	168,96
Efectivo en la cuenta corriente con D. Enrique Albers	50.728,92
Valores mobiliarios:	
Fondos públicos del Estado español.....	717.675,50
Valores españoles comerciales o industriales:	
Cédulas del Banco Hipotecario	477.115,76
Obligaciones especiales Ferrocarriles del Norte de España	103.000,00
Material de bomberos:	
Su valor.....	51.000,00
Predios urbanos:	
Su valor.....	76.154,80
Valores diversos:	
Acciones de la Constructora Alcoyana.....	50.000,00
Suma.....	1.589.211,86

PASIVO

Capital:	
Valor de 1.000 acciones.....	250.000,00
Fondo de reserva:	
Saldo de años anteriores en la sección de Incendios	1.048.320,96
Idem de idem id. en la sección de Accidentes.....	194.465,48
A riesgo en curso.....	46.768,00
Fondo legal para fluctuación de valores.....	3.300,54
Pérdidas y Ganancias:	
Beneficios realizados en 1931, sección de Incendios	36.380,23
Idem id. en 1931, sección de Accidentes	9.976,65
Suma.....	1.589.211,86

Alcoy, 31 de Diciembre de 1931.—El Presidente del Consejo de Administración, Domingo Espinós.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 1931

SECCION DE INCENDIOS

DEBE	Pesetas
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo	121.364,11
Gastos de Administración del ejercicio:	
Gastos de producción.....	13.508,07
Idem generales.....	20.644,34
Contribuciones e impuestos.....	13.791,34
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1931:	
Reserva de riesgos sobre primas en curso sin ninguna deducción, porque no hay porción reasegurada	46.768,00
Para el fondo legal de fluctuación de valores.....	3.255,90
Saldo acreedor.....	36.330,23
Total.....	255.711,99

HABER

Reservas técnicas del ejercicio anterior:	
Reserva de riesgos sobre primas en curso, sin ninguna deducción porque no hay porción reasegurada..	46.768,00
Primas del ejercicio netas de anulaciones y ristornos	135.079,24
Producto de los fondos invertidos:	
Cupones por dividendos de los valores en Cartera.....	59.195,06
Intereses de la cuenta corriente con D. Enrique Albers	728,92
Idem de la Constructora Alcoyana	2.000,00
Beneficios resultantes por otros conceptos:	
Subvención del excelentísimo Ayuntamiento por extinción de incendios.....	10.000,00
Beneficio amortización título amortizable 3 por 100...	1.940,77
Total.....	255.711,99

Alcoy, 31 de Diciembre de 1931.—El Presidente del Consejo de Administración, Domingo Espinós.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 1931

SECCION DE ACCIDENTES

PERDIDAS	Pesetas
Indemnizaciones por 1434 accidentes	81.518,32
Gastos de Farmacia.....	3.370,15
Honorarios médicos.....	14.481,05
Derechos del Asesor general de las Compañías de seguros	500,00
Gastos de producción.....	14.083,55
Estancias de Hospital.....	723,00
Gastos generales.....	7.025,77
Total pérdidas.....	122.201,84
Diferencia.....	9.976,65

Pesetas

GANANCIAS

Cobrado por primas de seguros	38.027,40
Idem por aumentos en primas	93.317,09
Idem por pólizas.....	130,00
Idem por 26 seguros nuevos	704,00
Total ganancias.....	132.178,49

Alcoy, 31 de Diciembre de 1931.—El Presidente del Consejo de Administración, Domingo Espinós.

X—2029

COMPANIA DE LAS MARISMAS DEL GUADALQUIVIR, S. A.

Con sujeción a lo dispuesto en los Estatutos de esta Compañía, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 24 del actual, a las cuatro de su tarde, en el domicilio social, Villanueva, 4, para el examen y aprobación de la Memoria y cuentas del ejercicio de 1931.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la Junta convocada y proveerse de la oportuna tarjeta de asistencia se hace preciso depositar en las Cajas de la Compañía o en las del Banco Hispano Americano, de Madrid; Banco Herrero, de Oviedo; Sociedad Anónima Arnús-Gari y Banco Hispano Colonial, de Barcelona, y F. Maillot, de París, con cinco días de antelación, las acciones y cédulas de fundador o documentos que acrediten la posesión de tales títulos.

Madrid, 7 de Mayo de 1932.—El Secretario del Consejo, Vizconde de Manzanaera.—El Presidente, Marqués de Hoyos.

X—2028

SOCIEDAD IBERICA DE LOS APARATOS MAGONDEUX

El Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado convocar a los señores accionistas para el día 19 de Mayo corriente, a las siete de la tarde, en el domicilio social, Arlabán, 7, Madrid, a fin de celebrar, con sujeción a las formalidades estatutarias, Junta general ordinaria.

El orden del día de la misma estará formado por los asuntos a que se refiere el artículo 32 de los Estatutos.

Madrid, 8 de Mayo de 1932.—El Secretario del Consejo, José Joaquín de Abreu.

X—2025

JUGUETES Y MUÑECAS PAGES, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria a todos los accionistas con derecho a asistencia para el día 15 del corriente mes, a las once de la mañana, en su domicilio social, calle General Porlier, 31, con el fin de aprobar balance y cuentas del pasado ejercicio y atender a la provisión de cargos a que hubiere lugar.

Madrid, 6 de Mayo de 1932.—El Presidente (ilegible).

X—2023

ELECTRO-METALURGICA DEL EBRO

COMPANIA ANONIMA

Balace general en 31 de Diciembre de 1931.

ACTIVO	Pesetas
Acciones en Cartera.....	1.500.000,00
Caja y Bancos.....	172.229,22
Deudores varios.....	1.186.788,43
Varias cuentas deudoras...	58.827,86
Valores en Cartera.....	241.053,56
Salto número 1:	
Maquinaria	9.273,08
Terrenos, fábricas y edificios	1.885.700,37
Enlace y ampliación Central	466.229,36
Concesiones e inmuebles anexos	878.989,16
Salto número 2:	
Construcciones hidráulicas	7.595.982,09
Maquinaria hidroeléctrica	3.799.774,11
Edificios y construcciones anexas	1.126.533,34
Obras y gastos complementarios	3.279.058,74
Maquinaria y útiles de reserva	675.030,61
Efectos de almacén (existencias)	373.961,94
Valores en depósito y garantía	990.000,00
	24.239.431,87
PASIVO	
Capital	12.900.000,00
Fondo de reserva.....	1.330.000,00
Obligaciones	
5 %.....	244.000,00
Idem 6 %....	6.395.000,00
	6.639.000,00
Acreeedores varios.....	2.248.736,10
Varias cuentas acreedoras	131.860,97
Cupones y obligaciones amortizadas pendientes de pago.....	29.851,13
Impuestos a pagar.....	39.491,88
Remanente del año anterior	2.651,54
Beneficios	827.840,25
Acreeedores por depósitos y garantías.....	990.000,00
	24.239.431,87

El Consejero Director, Felipe Millet.
X—2034

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE PEÑARROYA Y PUERTO-LLANO

Se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a Junta general ordinaria, que se celebrará el 25 de Mayo corriente, a las once, en el domicilio social, Niceto Alcalá-Zamora, 30, con el fin de deliberar sobre la Memoria del Consejo de Administración y cuentas del ejercicio 1931.

Para concurrir a la Junta, los señores accionistas deberán depositar sus títulos o resguardos (20 por lo menos) en el domicilio social, diez días antes de la fecha señalada para la reunión, y al realizar dicho depósito les será en-

tregada una tarjeta de admisión a la Junta.

Los señores accionistas que no posean individualmente 20 acciones, podrán agruparse y confiar su representación a uno de ellos.

Madrid, 7 de Mayo de 1932.—Por acuerdo del Consejo, el Director (ilegible).
X—2030

AYUNTAMIENTO DE TARREGA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 14 de Marzo último, y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta de un matadero municipal, bajo el tipo máximo de 113.758 pesetas y 68 céntimos, con las condiciones que constan en el pliego y planos obrantes en el expediente de referencia; cuya subasta se verificará en la Casa Capitular el día siguiente a los que cumplan los veinte de aparecer inserto en la "Gaceta de Madrid", deducidos los días inhábiles, y hora de las once de su mañana; debiéndose presentar los pliegos cerrados que contendrán además la cédula personal, la proposición y el resguardo del depósito constituido en la Depositaria del Ayuntamiento, o en la Caja Central de Depósitos o sus Sucursales, del 5 por 100 del tipo de subasta, que deberá completarse hasta el 10 por 100 el que obtuviese el remate.

Los pliegos serán entregados a la Secretaría durante las horas de oficina y en la carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta para la construcción de un matadero municipal en la ciudad de Tarrega."

Modelo de proposición.

Don N. N. (nombre y apellidos), vecino de ..., domiciliado en la calle de..., número ..., piso ..., bien enterado del pliego de condiciones y anuncio de subasta, relativa a la construcción de un matadero municipal, se compromete a construirlo, con sujeción a las mismas, por la cantidad de ... (en letra) pesetas.

(Lugar, mes y año, y firma del proponente.)

Tarrega (Lérida), 8 de Abril de 1932. El Alcalde accidental (ilegible).—Por ausencia del A., Román Seriol.
X—

AYUNTAMIENTO DE TARREGA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 14 de Marzo último, y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta de un Grupo escolar de ocho Secciones, bajo el tipo máximo de 209.042 pesetas y 18 céntimos; con las condiciones que constan en el pliego y planos obrantes en el expediente de referencia; cuya subasta se verificará en la Casa Comunal

el día siguiente a los que cumplan veinte de aparecer inserto en la "Gaceta de Madrid", deducidos los días inhábiles, y hora de las once de su mañana; debiéndose presentar los pliegos cerrados, que contendrán además la cédula personal, la proposición y el resguardo del depósito constituido en la Depositaria del Ayuntamiento o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, del 5 por 100 del tipo de subasta, que deberá completarse hasta el 10 el que obtuviese el remate.

Los pliegos serán entregados a la Secretaría durante las horas de oficina, y en la carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta para la construcción de un Grupo escolar de ocho Secciones en la ciudad de Tarrega."

Modelo de proposición.

Don N. N. (nombre y apellidos), vecino de ..., domiciliado en la calle de..., número ..., piso ..., bien enterado del pliego de condiciones y anuncio de subasta relativa a la construcción de un Grupo escolar de ocho Secciones, se compromete a construirlo con sujeción a las mismas, por la cantidad de ... (en letra) pesetas.

Lugar, mes y año y firma del proponente.)

Tarrega (Lérida) a 8 de Abril de 1932.—El Alcalde accidental (ilegible). P. A. del A., el Secretario, Román Seriol.
X—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPICIO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario que sigue D. Vicente Fernández Vicente contra D. Jaime García Herranz y Campos, para hacer efectivo un crédito hipotecario de 350.000 pesetas, se saca a la venta en pública subasta por primera vez y en la cantidad de 600.000 pesetas, la siguiente finca:

Una casa sita en esta villa de Madrid y su calle de Echegaray, señalada con el número 27 moderno, 1 antiguo, con vuelta a la calle del Prado, número 8 moderno, y a la calle del Infante, número 3, también moderno; cuyos linderos y descripción constan en autos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 4 de Junio próximo, a las once de la mañana; haciéndose constar que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo en que la finca sale a subasta; que para tomar parte en ella deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla octava del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el re-

matante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 4 de Mayo de 1932.—El Secretario, José María de Antonio.—Visito bueno: el Juez de primera instancia (ilegible).

*X—2036

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE MADRID

Don Adolfo Ortiz-Casado y Orejón, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y por la Secretaría del refrendante, se tramitan autos por el procedimiento especial hipotecario, promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Hilario Dago Cuchillero, contra D. Asensio Bernabé y Torres, y hoy por su fallecimiento, contra sus herederos, sucesores, causahabientes o quienes legítimamente representen sus derechos, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de 8.000 pesetas de principal, intereses, gastos y costas; en cuyos autos, en providencia de 23 del actual mes, he acordado la venta en pública subasta por segunda vez, término de quince días y doble y simultáneamente, la finca hipotecada en la escritura de 27 de Octubre de 1921, que es la siguiente:

Una casa chalet con jardín, de reciente construcción, en la barriada de Horta, antes término municipal de San Juan de Horta, agregado hoy a la ciudad de Barcelona, con fachada a la Rambla del Prat, sin número de orden, que consta de planta baja solamente, existente en una porción de terreno de figura irregular, cuya superficie es de 10.080 palmos cuadrados, equivalentes a 381 metros, también cuadrados aproximadamente; de la cual ocupa la casa 1.815 palmos, o 68 metros y 60 decímetros, y el resto está destinado a jardín; hallándose dicha porción cercada de paredes y existiendo también dentro de ella un pozo y un lavadero. Es en el Registro de la Propiedad del Norte, de Barcelona, la finca número 2.190.

Para el acto del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número 1, principal, se ha señalado el día 31 de Mayo próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que el tipo de venta en esta segunda subasta es la cantidad de 12.000 pesetas, que es el 75 por 100 del de la primera.

Segunda. Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Tercera. Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente el 10 por 100 efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que si resultaren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos, adjudicándose al mejor postor.

Quinta. Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante, para que puedan ser examinados por los licitadores, con los que deberán conformarse y sin derecho a exigir ningunos otros.

Séptima. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco Hipotecario de España, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 25 de Abril de 1932.—El Juez, Adolfo Ortiz-Casado.—El Secretario judicial, ante mí, Joaquín Argote.

X—2035

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VERA

Don José Paniagua Porras, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vera y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y por ante la Secretaría del que refrenda, se sigue procedimiento especial sumario de la ley Hipotecaria, a instancia del vecino de Garrucha D. Trinidad de Torres Giménez, contra D. Pedro Soler y Soler, vecino de Cuevas del Almanzora, sobre pago de 125.000 pesetas, en el que por providencia de esta fecha he acordado sacar a primera y pública subasta las siguientes fincas:

Primera. En el pago de Aljarilla un bancaal tierra de riego de esta huerta, de cabida 12 áreas, 11 centiáreas y 22 decímetros cuadrados; que linda: por Norte, otras del D. Pedro Soler y Soler y de herederos de D. Domingo Zabalburo; Poniente, la hijuela de riego; Sur y Levante, dichos herederos de don Domingo Zabalburo.

Segunda. Una hacienda tierra de riego, con el beneficio de aguas turbias, y bajo el riego de esta huerta, en banales, arbolejas y ensanche montuoso; contiene dentro de su perímetro varias casas cuevas, una era de mies trillar y 31 casas cortijos; cuya extensión se ignora; por lo cual, y por estar comprendida dentro del perímetro de esta finca, no se expresa, situada en el paraje de Aljarilla y punto denominado de los Hilos o Silos; la cabida de todo es de nueve hectáreas, 64 áreas, 94 centiáreas y 73 decímetros cuadrados, o sean 36 fanegas, siete celemines y tres cuartillos, clasificados en esta forma: 21 fanegas y nueve celemines, los banales y arbolejas en cultivo; siete fanegas, dos celemines y cuartillo y medio, de las arbolejas; éstas y las anteriores del marco, de 2.500 varas fanega, seis fanegas, ocho celemines y dos cuartillos marco legal, de los ensanches de secano; se halla atravesada en parte por una acequia y también por la carretera de Aguilas a Vera; y linda todo: al Poniente, D. Juan Campoy Márquez; Norte, el río Almanzora; Sur, las cúspides del monte, o sea D. Pedro González Bañejo, y Levante, la carretera.

Tercera. Un bancaal bajo el riego de

esta huerta, con el beneficio de aguas turbias y un ensanche de tierra secano, y dentro de éste, una cueva; situada en el pago de Aljarilla y punto que llaman del Brazal; lo atraviesa la carretera de Aguilas a Vera; tiene de cabida el bancaal una fanega y un cuartillo del marco de 2.500 varas fanega, y el ensanche, una fanega del marco legal, equivalente todo a 82 áreas, 22 centiáreas; lindando: Norte, herederos de D. Juan Domingo Zabalburo; Poniente, Brazal; Sur, D. Antonio Soler Márquez, y Levante, una vereda.

Cuarta. En el pago de Aljarilla y sitio de los Hilos o Silos, un predio de tierra de riego de huerta, con beneficio de aguas turbias y un ensanche montuoso con un covacho; de cabida el riego, una fanega, un celemin y tres cuartillos del marco de 2.500 varas, y el ensanche, un celemin marco legal, equivalentes todo a 25 áreas y 37 centiáreas; se halla atravesado por la carretera y la acequia; y linda: por Norte y Levante, tierras de D. Juan Campoy Márquez; por Poniente, las de don Antonio Soler Márquez, y por Sur, otras de D. Pedro González Vallejo.

Quinta. En el pago de Aljarilla y punto del brazal, un trozo tierra bajo el riego de esta huerta, con el beneficio de aguas turbias en banales y arbolejas; su cabida 25 fanegas, siete celemines y dos cuartillos del marco de 2.500 varas fanega, equivalentes a cuatro hectáreas, 47 áreas, 62 centiáreas y 74 decímetros cuadrados; cuyo predio lo atraviesa en parte la acequia; y linda: por Norte, herederos de D. Juan Domingo Zabalburo; Poniente, dichos herederos, una hijuela y D. Antonio Soler Márquez; Sur, D. Juan Campoy Márquez, y Levante, el río Almanzora. De esta finca deberán descontarse tres fanegas y seis celemines, que según la certificación del Registro aparecen inscritas a nombre de otra persona.

Sexta. En el pago de Aljarilla cinco banales y varias arbolejas tierra de riego de esta huerta, con beneficio de aguas turbias; su cabida dos hectáreas, 36 áreas y 42 centiáreas, igual a siete fanegas, tres celemines y dos cuartillos en banales, y seis fanegas, tres celemines en arbolejas; todo el marco de 2.500 varas; linda: por Norte, hijuela que separa esta finca de la de su hermana doña María Soler; por Sur, herederos de D. Juan Domingo Zabalburo; por Levante, el río Almanzora, y por Poniente, la carretera de Aguilas a Vera, D. Diego Alarcón Cano y don Antonio Soler Márquez.

Séptima. Un predio de tierra bajo el riego de esta huerta, con beneficio de aguas turbias en arbolejas, en el pago de Aljarilla; su cabida nueve fanegas, tres celemines, marco de 2.500 varas, equivalentes a una hectárea, 61 áreas, 58 centiáreas y 27 decímetros cuadrados; que linda: por Norte, camino de Baza, que desemboca al río; Poniente, la hijuela de riego; Sur, tierras de D. Pedro Soler y Soler, y Levante, el río Almanzora.

Octava. La nuda propiedad cuyo usufructo aparece inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de persona distinta, de un trozo de tierra de riego en el pago de Aljarilla; de cabida tres celemines y dos cuartillos y medio del marco de 2.500 varas fanega, equivalentes a cinco áreas, 27 cen-

háreas y 79 decímetros cuadrados; lindando: al Poniente, con la carretera; al Norte y Levante, con tierras del aquí dicente, el Sr. Soler, y al Sur, con otras de doña Angela Masuela Soler Martínez.

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día 7 del próximo mes de Junio, y hora de las once, en el local de este Juzgado.

El tipo de subasta pactado en la escritura de constitución de hipoteca para las fincas descritas es el siguiente: para la primera, 1.500 pesetas; para la segunda, 75.000; para la tercera, 2.000; para la cuarta, 2.000; para la quinta, 20.000; para la sexta, 12.000; para la séptima, 12.000, y para la octava, 1.000; que hacen un total de 179.000 pesetas; no siendo admisibles las posturas que no cubran el referido tipo.

Las responsabilidades respectivas de estas fincas, por el crédito cuyo cobro se persigue, es la siguiente: la primera, 1.000 pesetas de principal; la segunda, 53.000 pesetas de principal y 6.000 de crédito para costas; la tercera, 1.500 de principal; la cuarta, 1.500 de principal; la quinta, 43.500 pesetas de principal y 6.000 pesetas para costas; la sexta, pesetas 12.000 de principal y 2.500 pesetas para costas; que hacen un total de pesetas 25.000 de principal y 17.000 pesetas de crédito supletorio para costas. Respondiendo además todas estas fincas de los intereses de dos años, a razón del 8 por 100 anual.

Para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente los licitadores extraños sobre la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo a la subasta, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Tanto los autos como la certificación del Registro de la Propiedad de las inscripciones y cargas de las fincas subastadas, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor continuarán subsistentes, debiendo el rematante aceptarlos y quedar subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Vera a 30 de Abril de 1932. El Juez, José Paniagua Porrás.—Por su mandado, El Secretario (legible). X—2037

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición

de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 533 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 654 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

3.643

APARICIO RODRIGUEZ Domingo; natural de La Coruña, de veintidós años de edad, y sujeto a expediente de deserción por falta a concentración para su destino a Cuerpo a la Caja de recluta de La Coruña; comparecerá dentro del término de treinta días en Pontevedra, ante el Juez instructor D. Francisco González Arizmendi, Teniente de Artillería, con destino en el Regimiento Ligero, número 8, de guarnición en esta Plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Pontevedra, 26 de Abril de 1932.—El Juez instructor, Francisco González.

JG—1050

3.644

ASLA MONASTERIO, Francisco; hijo de Vivina y de Joaquín, natural de Arrieta (Vizcaya), de estado soltero, profesión marinero, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en el vapor "Cabo Espartel"; procesado por deserción mercante; comparecerá en término de treinta días, ante el señor Juez instructor permanente de la Comandancia de Marina, de Barcelona, y de la causa número 258 de 1931, D. Mariano Moneu y Ceresuela, Teniente Coronel, Auditor de la Armada; bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa en el plazo señalado, será declarado rebelde. En caso de ser detenida la persona a que esta requisitoria se refiere, o de ser conocida su residencia, se dará cuenta por el medio más rápido posible al excelentísimo Sr. Ministro togado de la Armada, en el Ministerio de Marina.—Barcelona, 25 de Abril de 1932.—El Juez instructor, Mariano Moneu y Ceresuela.

JM—1037

3.645

DIAZ Y FERNANDEZ PALOMO, Antonio Jesús Alfonso; hijo de Jesús y de María de la Paz, natural de Puerto de Vega (Navia); domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en término de noventa días, ante el Juez instructor D. Francisco Alvarez Montesinos, en la Ayudantía de Marina de Luarca, para responder a los cargos en el expediente que se le instruye en la misma por falta de presentación cuando fué llamado para su ingreso en el servicio de la Armada; bajo apercibimiento de que, caso de no comparecer en el plazo que se le señala, será declarado prófugo.—Luarca, 3 de Mayo de 1932. El Juez instructor, Francisco Alvarez.

JM—1045

3.646

DIAZ GARCIA, Juan; hijo de Gabriel y de Manuela, natural de Valverde de Llerena, provincia de Badajoz, de veintidós años de edad, cuyas señas personales se desconocen; domiciliado últimamente en Gerona, y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de recluta de Villanueva de la Serena, para su destino a Cuerpo, al cual le fué le-

vantada la nota de prófugo; comparecerá dentro del término de treinta días en Getafe, ante el Juez instructor D. Alfonso Font Toba, Teniente del Regimiento de Artillería Ligera, número 1, de guarnición en Getafe; bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Getafe, 3 de Mayo de 1932.—El Teniente Juez instructor, Alfonso Font.

JG—1032

3.647

GARCIA JARRIS CORA, Severo Evaristo; hijo de Jenaro y de María de las Mercedes, natural de Puerto de Vega (Navia); domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en término de noventa días, ante el Juez instructor D. Francisco Alvarez Montesinos, en la Ayudantía de Marina de Luarca, para responder a los cargos en el expediente que se le instruye en la misma por falta de presentación cuando fué llamado para su ingreso en el servicio de la Armada; bajo apercibimiento de que, caso de no comparecer en el plazo que se le señala, será declarado prófugo.—Luarca, 3 de Mayo de 1932.—El Juez instructor, Francisco Alvarez.

JM—1047

3.648

GONZALEZ GONZALEZ, Pedro; hijo de Preciosa, natural de Entrimo, Ayuntamiento de idem, provincia de Orense, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años de edad, de 1,735 metros de estatura; domiciliado últimamente en Buenos Aires (República Argentina), y procesado por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor, del Batallón de Ingenieros de Melilla, D. José Avilés Merino; bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Melilla, 24 de Abril de 1932.—El Capitán Juez instructor, José Avilés.

JG—1049

3.649

GUILLEN HERNANDEZ, Félix; natural de Las Palmas (Canarias), de estado casado, profesión jornalero, de veintidós años de edad, hijo de Valentín y de Adelaida, el nombre de su esposa es Josefa Ortega Collares, y sus señas personales son: frente regular, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos grandes, color de ellos claros, nariz y boca regulares, labios finos, barbilla redonda y estatura regular, y no tiene señas particulares; domiciliado últimamente en Puerto de la Luz (Canarias), y procesado por polizónaje, en la causa número 453 de 1930; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán de fragata D. Francisco Bernal Macías, Juez permanente de la base naval principal de Cádiz; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica dentro del plazo fijado. De ser hallado, debe darse cuenta por el medio más rápido al Excmo. Sr. Ministro Togado Jefe de jurisdicción de Marina.—San Fernando, 25 de Abril de 1932.—Francisco Bernal.

JM—1053

3.650

GUIXES MEJIAS, José; hijo de José

y de Trinidad, natural de Granada, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: de 1,820 metros de estatura, domiciliado últimamente en Granada, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Granada para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Alcoy, ante el Juez instructor D. Eduardo Moraga Valenzuela, con destino en el Regimiento de Infantería, número 38, de guarnición en Alcoy; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Alcoy, 28 de Abril de 1932. El Juez instructor, Eduardo Moraga. JM—1031

3.651

HERNANDEZ GONZALEZ, Fermín; de veinte años de edad, de estado soltero y de profesión carpintero, hijo de Lorenzo y de Consuelo, y domiciliado en Santa Cruz de Tenerife, natural de dicha población; comparecerá ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, Teniente Coronel Auditor D. Eloy Escobar de la Riva, para responder a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por el delito de polizaje, cometido a bordo del vapor "Cabo Paies", en un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente en la "Gaceta de Madrid" y "Boletines Oficiales" correspondientes; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo dentro del plazo prefijado, será declarado rebelde.

En caso de ser detenida la persona a que esta requisitoria se refiere, o de ser conocida su residencia, se dará cuenta por el medio más rápido posible al Excmo. Sr. Ministro Togado de la Armada, en el Ministerio de Marina. Cádiz a 27 de Abril de 1932.—El Juez instructor, Eloy Escobar. JM—1042

3.652

KUTY, Alois; natural de Sreinevee (Checoslovaquia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintisiete años de edad, hijo de Jorge y de Maria, que habla y lee español, y cuyas señas personales son: frente despejada, pelo y cejas castaños, ojos grandes pardos, nariz y boca regulares, labios finos, barbilla redonda y alto de estatura, y sin señas particulares; domiciliado últimamente en Las Palmas (Canarias), y procesado por polizaje en la causa, número 454 de 1931; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán de fragata D. Francisco Bernal Macías, Juez permanente de la base naval principal de Cádiz, para responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica dentro del plazo fijado.

En caso de ser detenida la persona a que esta requisitoria se refiere, o de ser conocida su residencia, se dará cuenta por el medio más rápido posible al Excmo. Sr. Ministro Togado de la Armada, en el Ministerio de Marina.—San Fernando, 25 de Abril de 1932.—El Juez instructor, Francisco Bernal. JM—1034

3.653

PEREZ FERNANDEZ, Segundo Jesús Melquiades; hijo de Juana y de Jesús, natural de La Orotava (El

Franco), domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor D. Francisco Alvarez Montesinos, en la Ayudantía de Marina de Luarca, para responder a los cargos en el expediente que se le instruye en la misma por falta de presentación cuando fué llamado para su ingreso en el servicio de la Armada; bajo apercibimiento de que, caso de no comparecer en el plazo que se le señala, será declarado prófugo.—Luarca, 3 de Mayo de 1932.—El Juez instructor, Francisco Alvarez. JM—1046

3.654

REMENTERIA MANDALUNIZ, Alejandro; hijo de Secundino y de Petra, natural de Arriete (Vizcaya), de estado soltero, profesión marinero, de veintidós años, domiciliado últimamente en el vapor "Cabo Esparte", procesado por desertión mercante; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor permanente de la Comandancia de Marina de Barcelona, y en la causa número 268 de 1931, D. Mariano Moneu Ceresuela, Teniente coronel Auditor de la Armada; bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa en el plazo señalado, será declarado rebelde.

En caso de ser detenida la persona a que esta requisitoria se refiere, o de ser conocida su residencia, se dará cuenta por medio más rápido posible al Excmo. Sr. Ministro Togado de la Armada en el Ministerio de Marina. Barcelona, 25 de Abril de 1932.—El Secretario, Antonio García.—El Juez instructor, Mariano Moneu. JM—1038

3.655

RON PEREZ, José; hijo de José y de Josefa, natural de Viavélez (El Franco), domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor D. Francisco Alvarez Montesinos, en la Ayudantía de Marina de Luarca, para responder a los cargos en el expediente que se le instruye en la misma por falta de presentación cuando fué llamado para su ingreso en el servicio de la Armada; bajo apercibimiento de que, caso de no comparecer en el plazo que se le señala, será declarado prófugo.—Luarca, 3 de Mayo de 1932.—El Juez instructor, Francisco Alvarez. JM—1048

3.656

GARAGANCHEFF GHERGHE, Stoianoff; natural de Sofia (Bulgaria), de estado casado, profesión pintor, de veintiocho años de edad, hijo de Stoian y de Angelina, que habla y lee español; señas personales: frente ancha, pelo y cejas rubios, ojos grandes azules, nariz y boca regulares, labios gruesos, barbilla redonda, y estatura alta, sin señas particulares; domiciliado últimamente en Las Palmas (Canarias), procesado por polizaje en la causa número 454 de 1931; comparecerá en término de treinta días, ante el Capitán de fragata D. Francisco Bernal Maciá, Juez permanente de la Base Naval principal de Cádiz, para responder a los cargos que le resultan; bajo aperi-

bimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica dentro del plazo fijado; en caso de ser detenida la persona a que esta requisitoria se refiere, o de ser conocida su residencia, se dará cuenta por el medio más rápido posible al Excmo. Sr. Ministro Togado de la Armada, en el Ministerio de Marina.—San Fernando, 25 de Abril de 1932.—El Capitán de fragata Juez instructor, Francisco Bernal Maciá. JM—1035

3.657

TELJO FERNANDEZ, Julio; hijo de José y de Isolina, natural de Betanzos, provincia de Coruña, de veintidós años de edad, ignorándose sus señas personales y su domicilio actual, sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante de Infantería don Vicente Zuloaga Roure, con destino en el Regimiento número 30 y Juez instructor de dicho Cuerpo, en Burgos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. Burgos, 4 de Mayo de 1932.—El Comandante Juez instructor, Vicente Zuloaga Roure. JG—1040

3.658

URIARTE MADARIAGA, Francisco; hijo de Venancio y de Baldomera, natural de Munguía (Vizcaya), de estado soltero, profesión marinero, de veintiocho años de edad, domiciliado últimamente en el vapor "Cabo Esparte", procesado por desertión mercante; comparecerá en término de treinta días, ante el Sr. Juez instructor permanente de la Comandancia de Marina de Barcelona y de la causa número 268 de 1931, D. Mariano Moneu y Ceresuela, Teniente Coronel Auditor de la Armada; bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa en el plazo señalado, será declarado rebelde; en caso de ser detenida la persona a que esta requisitoria se refiere, o de ser conocida su residencia, se dará cuenta por medio más rápido posible al Excmo. Sr. Ministro Togado de la Armada, en el Ministerio de Marina.—Barcelona, 25 de Abril de 1932.—El Juez instructor, Mariano Moneu y Ceresuela.—El Secretario, Antonio García. JM—1039

3.659

VALDES IGLESIA, Guillermo; hijo de Emilio y de Perfecta, natural de Villaviciosa (Oviedo), de veintidós años de edad, y cuyas demás señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta número 54, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, en este Juzgado, ante el Juez instructor D. Antonio Romero Ratto, Teniente de Infantería, con destino en el Batallón de cazadores de Africa número 7, de guarnición en Ceuta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. Ceuta, 25 de Abril de 1932.—El Teniente Juez instructor, Antonio Romero Ratto. JG—1044

3.660

VAZQUEZ, José María; hijo de padres desconocidos, natural de Renedo Rendal, parroquia de Curtis, Ayuntamiento de Curtis, provincia de Coaña, de veintidós años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, cuyas señas personales son: estatura 1,630 metros, ignorándose su último paradero, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, en Burgos, ante el Comandante del Regimiento de Infantería número 30, Juez instructor del mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Burgos, 4 de Mayo de 1932.—El Comandante Juez instructor, Vicente Zuloaga. JG—1041

AUDIENCIAS TERRITORIALES

BURGOS

Habiendo sido declarada desierta la oposición para proveer la vacante de Secretario en propiedad del Juzgado municipal del distrito del Centro, de Bilbao, se convoca nuevamente a oposición, en la forma prevenida en el Decreto de 7 de Diciembre de 1908.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de la certificación del acta de nacimiento y de los demás documentos justificativos de su aptitud para tomar parte en la oposición, debidamente legalizados, en su caso, así como declaración jurada de no tener incapacidad ni incompatibilidad para desempeñar el cargo.

Los ejercicios se verificarán en una de las salas de Justicia de esta Audiencia.

Burgos, 2 de Mayo de 1932.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorad. JO—6364

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALICANTE

En el juicio sobre reclamación de jornales instado por el obrero Rafael Espinosa Fernández contra el que fué su patrono, D. Joaquín Calvo, ante este Jurado mixto profesional de Transportes Mecánicos de Alicante, ha recaído providencia, con fecha 3 del actual, del señor Presidente ordenando citar al demandado, Joaquín Calvo, que tuvo su domicilio en Novelda, calle de la Magdalena, número 5, y cuyo paradero actual se ignora, suponiendo se encuentra en Madrid, por medio del Boletín Oficial de la provincia y de la GACETA DE MADRID, para que comparezca en los autos y asista al juicio que tendrá lugar el próximo día 12 de Mayo, a las tres de la tarde, en esta capital, con la prevención de que, de no verificarlo, le parará el

perjuicio a que haya lugar en derecho. Alicante, 29 de Abril de 1932.—El Secretario, Luciano Tato. JC—169

ATIENZA

Don Francisco Marco Montón, Juez de primera instancia de la villa de Atienza y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio de testamentaria promovidos por D. Félix Bravo Sierra, declarado pobre, representado por el Procurador habilitado D. Antonio Barco Martín, se ha dictado con esta fecha la siguiente "Providencia.—Juez, Sr. Marcos.—Atienza, 29 de Abril de 1932.—Dada cuenta por presentado a sus autos y como se pide, se convoca a los interesados a Junta, que tendrá lugar el día 27 de Mayo próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado y hora de las once; publiquese los oportunos edictos en el "Boletín Oficial" de la provincia y "Gaceta de Madrid", para que tenga lugar la citación de Teodora, Miguel y Jacobo Márquez Cerrada, ausentes en ignorado paradero; carta-orden al municipal de Miedes de Atienza, para la de Valentín, Angel, Saturnino, Higinia y Teodora Márquez Ortega, Fabián, Máxima y Paulina Cerrada Márquez, cuidando lo sean las hembras asistidas de sus respectivos representantes legales, a Félix Muñoz Catalinas, como tutor de Julián García Cerrada, haciendo constar con relación a éste la edad, por medio de la certificación del acta del Registro civil; citándose por el que refrenda a D. Eusebio Bravo Sierra y al Ministerio fiscal en representación de los ausentes, cuyo paradero se ignora.

Proveído por su señoría, doy fe.—Marco.—Fermin de las Heras."

Y para que tenga lugar la citación de Teodora, Miguel y Jacobo Márquez Cerrada, mayores de edad, vecinos de Madrid y cuyo domicilio se ignora, se expide el presente, en Atienza a 29 de Abril de 1932.—El Secretario, Fermin de las Heras.—El Juez, Francisco Marco Montón. JC—153

BECERREA

Don Feliciano Martínez Pereiro, Secretario en el Juzgado de primera instancia del partido de Becerreá.

Doy fe: Que en los autos del juicio de revisión de arrendamiento de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la villa de Becerreá a 29 de Abril de 1932; el Sr. D. Luis Díaz Muñoz, Juez de primera instancia de la misma y su partido; ha visto los presentes autos del juicio arbitral del juicio de revisión de renta de arrendamiento de finca rústica promovidos por D. Maximino Núñez Armada, mayor de edad, labrador y vecino de Furco, contra don Fortunato García Fernández, soltero, mayor de edad, labrador, hoy ausente, representado por D. Ramón Martínez Abelleira; y

Fallo que debo reducir y reduzco en un 10 por 100 la cantidad que como precio de arrendamiento viene satisfaciendo el demandante D. Maximino Núñez Armada a D. Fortunato García

Fernández, por las fincas Barreira y Chantado, entendiéndose contraída la reducción a la renta del año agrícola solamente; depositense en forma legal las 192 pesetas con 50 céntimos consignadas, corriendo los gastos del depósito a cargo del demandado y testimoniando a continuación el resguardo; notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber el derecho que tienen a interponer contra la misma el recurso de apelación ante la Comisión mixta arbitral y agrícola del Ministerio de Trabajo y Previsión, en término de quince días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Díaz Muñoz."

Publicación.—Leída y publicada ha sido a mi testimonio la sentencia que precede por el Sr. D. Luis Díaz Muñoz, Juez de primera instancia de este partido, en su audiencia pública del día de hoy.

En Becerreá a 29 de Abril de 1932.—De que doy fé: ante mí, Feliciano Martínez."

Y para que la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertan, sea notificada al demandado ausente por medio de la GACETA DE MADRID, en el presente edicto.

Becerreá, 29 de Abril de 1932.—El Secretario, Feliciano Martínez.—El Juez de primera instancia, Luis Díaz Muñoz. JC—154

HUETE

Don Antonio Sevilla García, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huete y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía en reclamación de 1.197,50 pesetas, intereses legales y costas, que en este Juzgado se tramitan a instancia de D. Fornerio Montoya Viana, mayor de edad, propietario y vecino de esta ciudad, como Presidente del

Patronato del Hospital de Santa Catalina, de esta población, institución benéfica, domiciliada en la misma, contra D. Sixto Castillo Sepúlveda, Corredor de Comercio de la Plaza de Cuenca, de donde era vecino, hoy en ignorado paradero, he acordado a proveído de esta fecha se emplazó a dicho demandado D. Sixto Castillo Sepúlveda por medio de edictos que se fijarán en el sitio público y de costumbre de este Juzgado y se insertarán en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro del plazo de nueve días, comparezca en dichos autos.

En su consecuencia se emplaza por medio del presente edicto que se fijará e insertará en el Boletín Oficial de la provincia al D. Sixto Castillo Sepúlveda, por el término y a los fines que vienen acordados; prevenido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Huete a 28 de Abril de 1932.—El Juez, Antonio Sevilla.—El Secretario judicial, Luis Salazar. JC—155

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20